



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui en la que propone la Adición del Artículo 173 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La que suscribe **Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui**, Presidenta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 135, 137, 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración, la siguiente **Iniciativa de Ley que Adiciona el Artículo 173 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El **Fondo de Poblaciones de la Organización de las Naciones Unidas** indica que “*existen 650 millones de niñas y mujeres que se casaron siendo niñas, además se estimó que para 2030 se sumaran 150 millones de niñas más*”.

El Informe Sombra de “**Los Matrimonios y las Uniones Infantiles Tempranas y Forzadas**”, MUITF, refiere que en el mundo hay 12 millones de niñas y adolescentes que se unen cada año en matrimonio y uniones forzadas, es decir, 23 niñas o adolescentes por minuto y casi 1 cada 3 segundos.

También se indica que las uniones forzadas de menores en áreas rurales tienen un impacto mayor en lo cultural y en lo social, incluso en contextos de pobreza la situación se agrava, ya que el 30.9% de las mujeres en zonas rurales se casaron antes de los 18 y solo el 19% lo hicieron las mujeres en zonas urbanas.

Resalta el Informe mencionado que este fenómeno se relacionan con las desigualdades de género, violencia, pobreza, abandono escolar, embarazo adolescente, leyes y políticas inadecuadas que ponen en riesgo a las niñas y a las adolescentes.

Preocupa, refiere el Informe, que las abismales diferencias entre las edades de una mujer y su conyuge revelan que muchas se casan con hombres mayores cuando aún son adolescentes de entre 15 a 19 años. Esto es importante debido a que las infancias comienzan un matrimonio, este repercute en su capacidad de alcanzar o abandonar hitos de transición hacia la vida adulta.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui en la que propone la Adición del Artículo 173 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Por lo que, las uniones tempranas (cohabitación) entre niñas y adolescentes con adultos son prácticas perjudiciales que tienen un impacto negativo en el desarrollo integral de las menores, exponiéndolas a violencia, el abuso sexual, sobrecarga de trabajo de cuidados, así como de explotación en el trabajo doméstico y agrícola.

2. **El Fondo de Población de Naciones Unidas América Latina y el Caribe**, señala que 1 de cada 5 niñas contrae matrimonio o mantenía una unión temprana antes de cumplir 18 años, estableció el estudio Acercamiento a los matrimonios y uniones infantiles tempranas y/o forzadas en México.

A su vez, el **Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF**, refiere que, a nivel mundial, México ocupa el lugar número 10 con el mayor número de mujeres adolescentes que se unieron o cohabitaban con un mayor de edad antes de cumplir los 18 años y es el segundo en la Región en este rubro. Asimismo, se estima que 10.4 millones de mujeres de 15 años y más se unieron o cohabitaron antes de los 18 años, y que, de ellas, el 4% lo hicieron antes de cumplir quince años.

Un ejemplo reciente es que “**Durante los primeros días de enero de 2026, una niña de 10 años de edad, identificada como Deisy “N”, fue ingresada de urgencia a un hospital de San Cristóbal de Las Casas, en Chiapas, para dar a luz a su bebé; ante complicaciones en el parto, ahora permanece en estado grave y terapia intensiva.**¹”

Esta aterradora e inhumada noticia confirma que, en nuestro país, la violencia contra las niñas y las adolescentes está presente en el entorno social, el cual carece de seguridad y acompañamiento.

En este sentido, la misma UNICEF, indica que la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescentes no ha dado los resultados esperados porque la problemática ahora se ha trasladado a las uniones informales o, de hecho (cohabitación), principalmente en zonas rurales y en algunas poblaciones indígenas.

¹ <https://cimacnoticias.com.mx/2026/01/08/detrás-del-parto-de-nina-deisy-en-chiapas-hubó-un-episodio-de-violencia-sexual-defensoras/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui en la que propone la Adición del Artículo 173 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Detalla que las **Uniones Tempranas (cohabitación) se vinculan a embarazos infantiles y adolescentes, violencia de género, deserción o no asistencia a la escuela.**

El 70% de las niñas en esa condición no asisten al colegio, así también incide la pobreza, la limitación de oportunidades, la migración y el trabajo infantil.²

3. Es importante mencionar que cuando una menor se encuentra en unión o cohabitación forzada con otro menor o con una persona adulta, hay un alto riesgo de que haya violencia sexual o de cualquier tipo. Al respecto, la **Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM**, sostiene que las dinámicas de poder y los silencios cómplices, ocasionaron que en 2023 se registraran más de 9 mil casos de niñas y adolescentes atendidas en hospitales por violencia sexual.

Es por ello, que la erradicación de uniones tempranas o forzadas para niñas y adolescentes, requiere del fortalecimiento legal e institucional que articule los esfuerzos y priorice el interés superior de la niñez, tanto en la ley como en la realidad.

4. Al respecto, cito lo mencionado por la **Ex Diputada Federal por Oaxaca, Eufrosina Cruz**, la cual es una gran luchadora social de los derechos de las mujeres y comunidades indígenas:

"La cohabitación forzada es violencia, sin importar que en algunas comunidades aún sea una práctica protegida por las leyes de usos y costumbres. No importa cómo lo nombren: es violencia. Ningún uso ni costumbre puede seguir justificando el abuso al cuerpo de las niñas. La tradición no está por encima de la dignidad, ni la cultura por encima de los derechos humanos. Pero hay que decirlo con claridad: la prohibición no basta."

Cuando una práctica está prohibida pero no sancionada, no se erradica; se tolera. Y cuando el Estado prohíbe, pero no castiga, no protege: es cómplice por omisión. Desde la Fundación Eufrosina, lo hemos exigido todos los días:la cohabitación forzada deben estar tipificados como delitos, con sanciones claras, en cada Código Penal estatal.

² <https://www.jornada.com.mx/2026/01/11/sociedad/027n1soc>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui en la que propone la Adición del Artículo 173 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Hoy, sólo 5 de 32 estados han armonizado su ley, faltan 27 estados. Mientras no exista sanción en todo el país, historias como la de Deysi seguirán repitiéndose todos los días en este país: niñas obligadas a convivir con hombres adultos, infancias truncadas y cuerpos marcados por una violencia que el sistema decidió permitir. Las niñas son niñas. No esposas. No madres”³

5. Es entonces que la **cohabitación forzada es violencia** que se da en mayor medida en niñas y las adolescentes, pero también puede darse en niños y menores de 17 años. Por lo que, la cohabitación forzada es obligar a niñas, niños y adolescentes a convivir con otra persona en forma constante y equiparable al matrimonio, sin estar constituida la unión legalmente, ya que en nuestro país el matrimonio infantil está prohibido.

Por lo que, la violencia en contra de las niñas y las adolescentes es de interés público y social. Es así, que existe la necesidad de homologar para tipificar la cohabitación forzada en Jalisco. Al respecto, **datos de los Matrimonios y las Uniones Infantiles Tempranas y Forzadas**, MUITF, indica que, en 2024, en nuestro estado la Tasa de Nacimientos en menores por cada 10,000 mujeres de 10 a 17 años, es del 45%. Y por rangos de edad de 10 a 14 años, es del 11.2% y de 15 a 17 años es del 5.8%.⁴

6. En consecuencia, propongo homologar lo que dispone el Código Federal en el Artículo 209 Quáter al Código Penal de nuestro estado sobre el delito de cohabitación forzada. En este sentido, se adicionará un Artículo 173 Bis para describir la conducta referida y se salvaquarde el bien jurídicamente protegido que es la libertad y seguridad sexual de las y los menores que son obligados a la cohabitación forzada.
7. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra Ley Orgánica, señalamos lo siguiente:
 - a. **Repercusiones jurídicas:** La reforma propuesta homologa y tipifica en el Código Penal de nuestro estado el delito de cohabitación forzada, el cual cumple con las disposiciones normativas, federales y estatales.

³ <https://www.infobae.com/mexico/2026/01/09/activistas-exigen-reforzar-combate-al-matrimonio-infantil-en-mexico-tras-caso-de-daysi-nina-que-dijo-a-luz-en-chiapas/>

⁴ Chrome-extension://efaldnbmnlnibpcajhcgclefndmka/https://www.girlsnottrides.org/documents/2450/GNB_compendio_web.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui en la que propone la Adición del Artículo 173 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

- b. Repercusiones económicas:** No habría repercusiones presupuestales.
- c. Repercusiones sociales:** Se considera que tendría un impacto positivo por su carácter protector y sancionador.
- d. Repercusiones presupuestales:** La reforma no afecta presupuestalmente al Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado proponemos la presente iniciativa de

LEY

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona el Artículo 173 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 173 Bis. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición de minoría o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana o se realiza a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa ley que presenta la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui en la que propone la Adición del Artículo 173 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 19 de enero de 2026**

**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta